



Resolución Directoral Regional

N° 0578-2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 26 FEB. 2020

Visto, el Informe Legal N° 014-2020-GRSM/DRE/AJ de fecha 12 de febrero de 2020, asignado con expediente N° 2540645, sobre Nulidad de Resoluciones Administrativas, en un total de ciento treinta y ocho (138) folios.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° del D.S. N° 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;



Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional San Martín;

Que, con Nota de Coordinación N° 113-2019-GRSM-DRE/D.O.OO-UE N° 307-RR.HH, del 22 de octubre de 2019, el Responsable de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 307 – Educación Beilavista, solicita al Asesor Legal opinión legal sobre la declaración de Nulidad de Acto Administrativo, sobre destaque irregular del siguiente personal docente:

NOMBRE Y APELLIDO	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	CAUSALES
Viviana Elisa Placencia Navarro	0825-2019-GRSM/DRE/UGEL-B. 12/04/2019	Unidad Familiar
Deivin Vargas Huamán	0076-2019-GRSM/DRE/UGEL-B. 01/02/2019	Salud
Juan Bautista Rengifo Salinas	0775-2019-GRSM/DRE/UGEL-B. 02/04/2019	Unión Familiar
Sandra Edith Chumbe Chávez	0068-2019-GRSM/DRE/UGEL-B. 25/01/2019	Unidad Familiar
Vilma Goicochea Fernández	0082-2019-GRSM/DRE/UGEL-B. 08/02/2019	Salud
Raúl Ramos Sánchez	0070-2019-GRSM/DRE/UGEL-B. 25/01/2019	Necesidad Institucional
Teresa de Jesús Valqui Rivera	0065-2019-GRSM/DRE/UGEL-B. 25/01/2019	Unidad Familiar

Que, sobre ello, el Asesor Jurídico, mediante Informe Técnico N° 235-2019-GRSM-DRE-UGEL N° 307-OAJ/B, del 25 de octubre de 2019, concluye lo siguiente: "Se puede advertir que los actos resolutiveos no fueron emanados conforme al ordenamiento legal vigente, tal como se desprende del numeral 5.2.3 de la norma que regula el procedimiento para destaque de profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, no se consideran plazas vacantes para destaque las plazas declaradas excedentes, las plazas de códigos eventuales, ni



Resolución Directoral Regional N° 0578 -2020-GRSM/DRE

las plazas que se generen por ausencia temporal del profesor titular, y del documento emitido por Nexus, de la entidad se puede advertir que las plazas a las que fueron destacados los profesores tienen la característica de eventual, consecuentemente sería improcedentes la solicitud de destaque, por lo tanto se debe declarar la nulidad de los actuados tal como lo establece el numeral 213.3 del artículo 2013 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444". (Énfasis agregado).



Que, con Oficio N°365-2019-GRSM-DRE/OO-UE N° 307-B, del 13 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 307 – Educación Bellavista – UGEL Bellavista, eleva a la Dirección Regional de Educación de San Martín, el expediente conteniendo la solicitud de Nulidad de las siguientes resoluciones:



1. Resolución Directoral N° 0076-2019-GRSM/DRE/UGEL-B (01/02/2019)
2. Resolución Directoral N° 0825-2019-GRSM/DRE/UGEL-B (12/04/2019)
3. Resolución Directoral N° 0065-2019-GRSM/DRE/UGEL-B (25/01/2019)
4. Resolución Directoral N° 0075-2019-GRSM/DRE/UGEL-B (02/04/2019)
5. Resolución Directoral N° 0068-2019-GRSM/DRE/UGEL-B (25/01/2019)
6. Resolución Directoral N° 0082-2019-GRSM/DRE/UGEL-B (08/02/2019)
7. Resolución Directoral N° 0070-2019-GRSM/DRE/UGEL-B (25/01/2019)

Que, citando a Christian GUZMAN NAPURÍ, podemos señalar que la nulidad del acto administrativo es consecuencia de un vicio en los elementos constitutivos del acto, en donde la entidad administrativa solo puede anular de oficio un acto administrativo si el mismo vulnera el interés general.

Sobre ello, entre los vicios en los elementos constitutivos del acto, se encuentran los vicios en el objeto, el cual se da cuando el acto tuviera un objeto que no fuera cierto, o cuando se tratara de un acto físico o jurídicamente imposible; al respecto cabe señalar que, si bien la ilicitud del objeto implicaría la nulidad del acto, pero también podría configurar la comisión de un delito.

A su vez, agrega Christian GUZMAN NAPURÍ, sobre los vicios especiales de los actos administrativos, lo siguiente: *"La Ley establece que son nulos los actos administrativos emitidos en contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. En buena cuenta, sin embargo, dichos actos resultan ser nulos sea por la ilicitud o imposibilidad jurídica del objeto (...). Esta disposición es consecuencia, sin embargo, del principio general que establece que es válido el acto administrativo que es conforme al ordenamiento jurídico"*.

Que, de lo señalado, tanto el artículo 8 como el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO LPGA, prescriben lo siguiente:



Resolución Directoral Regional

N° 0578 -2020-GRSM/DRE

“Artículo 8.- Validez del acto administrativo

Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”.

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
(...)”.*



Que, cabe señalar que, conforme indica SERVIR citando a Juan Carlos MORÓN URBINA, en el Informe Técnico N° 1160-2019-SERVIR/GPGSC, del 23 de julio de 2019; a diferencia de la autoridad de cosa juzgada que es inimpugnable e inmodificable, los actos administrativo aun cuando sean firmes siempre podrán ser modificados o revocados por la administración, estableciendo la Ley del Procedimiento Administrativo General, los mecanismos para alterar la firmeza de los actos administrativos, los cuales son, entre otros, la nulidad de oficio.

Que, en relación con la nulidad de oficio, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO LPGA establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, de lo señalado, se puede colegir es procedente la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos, siempre que estos se encuentren viciados o inválidos, y que dicha nulidad obedezca a la vulneración del interés público.

Sobre el particular, Christian GUZMAN NAPURÍ, indica que existe un límite objetivo o material para el ejercicio de la nulidad de oficio, dado que el acto debe agravar el interés general para que pueda justificarse su anulación. Asimismo, existe un límite temporal, pues la facultad prescribe a los dos años de haber quedado consentido el acto administrativo, de conformidad con el numeral 213.3 del TUO LPAG; luego del cual prescrito el plazo mencionado, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, ejerciendo la acción de lesividad por agravio al interés público, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa, según dispone el numeral 213.4 del TUO LPAG.

Que, es preciso tener presente, que además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad,



Resolución Directoral Regional

Nº 0578 -2020-GRSM/DRE

previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo de no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Por último, la instancia competente para declarar la nulidad de un acto es la jerárquicamente superior a aquella que lo emitió, a menos que no exista subordinación jerárquica, caso en el cual será la misma entidad la que emitirá la declaración de nulidad, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO LPAG.

Que, según indica Christian GUZMAN NAPURÍ, la emisión de actos nulo genera responsabilidades administrativas, cuya imputación resulta indispensable para desincentivar dichas conductas. En consecuencia, la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Que efecto, el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO LPAG, establece que: *"La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"*.

Ahora bien, conforme al análisis de los documentos que obran en el expediente administrativo, se puede colegir que el acto administrativo materia de anulación, esto es, las Resoluciones Directorales:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL	RESOLVIÓ EN SU ARTÍCULO PRIMERO
0825-2019-GRSM/DRE/JGEL-B. 12/04/2019	DESTACAR POR UNIDAD FAMILIAR , a partir del 01/03/2019 al 31/12/2019, a la profesora Plasencia Navarro Viviana Elisa, con CM N° 1000256985, actual docente de la I.E N° 0393 "Virgen de las Mercedes", Nivel Inicial, Distrito de Juanjui, Provincia de Mariscal Cáceres y Región San Martín, para laborar durante el periodo el periodo escolar 2019, en la I.E Agropecuario Dos Unidos de la Localidad de Dos Unido- Distrito de Bajo Biavo, Provincia de Bellavista y Región San Martín, plaza vacante producida por Oficio N° 153-2017-MINEDU/SPE-OPE-OPEP-UPP, Código de plaza 22EV01710804.
0076-2019-GRSM/DRE/JGEL-B. 01/02/2019	DESTACAR POR SALUD , a partir del 01/03/2019 al 31/12/2019, a Don DEYVIN VARGAS HUAMÁN, con CM N° 1046400408, actual docente de la I.E N° 0207 " Fernando Belaunde Terri", Nivel Secundaria, del Centro Poblado José Olaya, del Distrito de Alto Biavo, Provincia de Bellavista y Región San Martín, para laborar durante el periodo escolar 2019, en la I.E N° 0482 "Cristo Saldaña Giraldo"- Nivel Secundaria, plaza vacante producida por Oficio N° 153-2017-MINEDU/SPE-OPE-OPEP-UPP, Código de plaza 22EV01710835.
0775-2019-GRSM/DRE/JGEL-B. 02/04/2019	DESTACAR POR UNIDAD FAMILIAR , a partir del 01/03/2019 al 31/12/2019, al profesor JUAN BAUTISTA RENGIFO SALINAS, con CM N° 1199113111J2, actual docente de la I.E 0398 "Eduardo Peña Meza", Nivel Primaria, del Centro Poblado de Juanjuicillo, Distrito de Juanjui, Provincia de Mariscal Cáceres y Región San Martín, para laborar durante el periodo escolar 2019, en la I.E N° 0180 "Señor de los Milagros"- Nivel Primaria, plaza vacante producida por Oficio N° 153-2017-MINEDU/SPE-OPE-OPEP-UPP, Código de plaza 22EV0190624
0068-2019-GRSM/DRE/JGEL-B. 25/01/2019	DESTACAR POR UNIDAD FAMILIAR , a partir del 01/03/2019 al 31/12/2019, a Doña SANDRA EDITH CHUMBE CHÁVEZ, con CM N° 1000885269, actual docente de la I.E " Miguel Chuquisengo Ramirez", Nivel Primaria, Distrito y Provincia de Bellavista, Región San Martín.



Resolución Directoral Regional

N° 0578 -2020-GRSM/DRE

	para laborar durante el periodo escolar 2019, en la I.E N° 1310 "Flor de Café"- Nivel Secundaria, plaza vacante producida por Oficio N° 153-2017-MINEDU/SPE-OPE-OPEP-UPP, Código de plaza 22EV01513183.
0082-2019-GRSM/DRE/UGEL-B. 08/02/2019	DESTACAR POR SALUD , a partir del 01/03/2019 al 31/12/2019, a Doña VILMA GOICOCHEA FERNÁNDEZ, con CM N° 1042897853, actual docente de la I.E N° 0224 "Inca Garcilaso de la Vega", Nivel Secundaria, Distrito y Provincia de Bellavista, Región San Martín, para laborar durante el periodo escolar 2019, en la I.E N° 1310 "Flor de Café"- Nivel Secundaria, plaza vacante producida por Oficio N° 153-2017-MINEDU/SPE-OPE-OPEP-UPP, Código de plaza 22EV01623166.
0070-2019-GRSM/DRE/UGEL-B. 25/01/2019	DESTACAR POR NECESIDAD INSTITUCIONAL , a partir del 01/03/2019 al 31/12/2019, a Don RAÚL RAMOS SÁNCHEZ, con CM N° 1040918918, actual docente de la I.E N° 0206 "Isacc Newton", Nivel Secundaria, Localidad del Cuzco, del Distrito de Alto Biavo, Provincia de Bellavista y Región San Martín, para laborar durante el periodo escolar 2019, en la I.E N° 0482 "Cristo Saldaña Giraldo"- Nivel Secundaria, plaza vacante producida por Oficio N° 153-2017-MINEDU/SPE-OPE-OPEP-UPP, Código de plaza 22EV01710836.
0065-2019-GRSM/DRE/UGEL-B. 25/01/2019	DESTACAR POR UNIDAD FAMILIAR , a partir del 01/03/2019 al 31/12/2019, a Doña TERESA DE JESÚS VALQUI RIVERA, con CM N° 1010635031, actual docente de la I.E N° 103 "Corazones Tiernos", Nivel Inicial, Centro Poblado de la Libertad, del Distrito de San Rafael, Provincia de Bellavista y Región San Martín, para laborar durante el periodo escolar 2019, en la I.E N° 079 "Román Rivera Saldaña"- Nivel Inicial, plaza vacante producida por Oficio N° 153-2017-MINEDU/SPE-OPE-OPEP-UPP, Código de plaza 22EV01628865.



De lo señalado, se advierte que las referidas resoluciones fueron expedidas contraviniendo lo establecido en la Resolución Ministerial N° 011-2018-MINEDU.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2018-MINEDU de fecha 11 de enero de 2018 se resuelve aprobar la Norma Técnica denominada "*Norma que regula el procedimiento para el destaque de profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial*", con la finalidad de regular el procedimiento y condiciones para el desplazamiento por destaque de los profesores nombrados de la educación básica y técnico productiva, en el marco de lo establecido en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED. Teniendo como objetivo establecer disposiciones para el procedimiento de destaque en plazas orgánicas vacantes presupuestadas. (subrayado agregado).

Asimismo, el numeral 5.2.3 de la Norma Técnica precisa que no se consideran plazas vacantes para destaque las plazas declaradas excedentes, las plazas de códigos eventuales, ni las plazas que se generan por ausencia temporal del profesor titular, a excepción de las que se encuentran reservadas durante el primer periodo de designación en un cargo de mayor responsabilidad. Del mismo modo el numeral 7.4 precisa que: Deviene en nulo el destaque que se apruebe para ocupar un cargo distinto al de origen, para realizar funciones administrativas, no se sustente en la existencia de plazas orgánicas vacantes con disponibilidad presupuestal, que autorice un destaque con una vigencia que exceda el ejercicio presupuestal, o se realice en las plazas indicadas en el numeral 5.2.3 de la presente norma; sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios que aprueben dichos desplazamientos.



Resolución Directoral Regional

N° 0578 -2020-GRSM/DRE

Que, sobre ello, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO LPAG, establece el principio de legalidad, disponiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están conferidas, por lo cual considerando que la Resolución Ministerial N° 011-2018-MINEDU, se mantiene vigente en nuestro ordenamiento jurídico, la administración no podría dejar de aplicarlo.



De esta manera, se advierte que las Resoluciones Directorales:

- Resolución Directoral N° 0076-2019-GRSM/DRE/UGEL-B (01/02/2019)
- Resolución Directoral N° 0825-2019-GRSM/DRE/UGEL-B (12/04/2019)
- Resolución Directoral N° 0065-2019-GRSM/DRE/UGEL-B (25/01/2019)
- Resolución Directoral N° 0075-2019-GRSM/DRE/UGEL-B (02/04/2019)
- Resolución Directoral N° 0068-2019-GRSM/DRE/UGEL-B (25/01/2019)
- Resolución Directoral N° 0082-2019-GRSM/DRE/UGEL-B (08/02/2019)
- Resolución Directoral N° 0070-2019-GRSM/DRE/UGEL-B (25/01/2019)



Presenta un vicio en el objeto (contenido ilícito), constituyendo un acto administrativo ilegal, por cuanto trasgrede los dispositivos legales descritos anteriormente, siendo pasible de declarar su nulidad, en amparo de lo prescrito en el numeral 1 del artículo 10 del TUO LPAG.

Que, es necesario tener presente que, para la anulación del acto administrativo, se debe observar los límites objetivo y temporal – descritos en el numeral 2.8 del presente informe –, donde por el primero de ellos, el acto debe agravar el interés general para que pueda justificarse su anulación; y por el segundo, solo procede la nulidad administrativamente dentro de los dos años de haber quedado consentido el acto.

Que, al respecto, para esta Oficina de Recursos Humanos, las normas vulneradas ante la emisión de las resoluciones señaladas en el numeral 2.14 del presente informe, constituyen normas de interés público, precisamente por ser común a todos, por lo que surge aquí un interés público o colectivo, cuya tutela esta conferida a las autoridades estatales, por ser contrarias a la Ley, vulnerando el principio de predictibilidad.

Asimismo, la precita resolución fue emitida y suscrita por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista– Unidad Ejecutora N° 307 Bellavista, quien de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la Resolución Directoral Regional N° 0633-2017-GRSM/DRE, del 06 de junio de 2017, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP, de la Dirección Regional de Educación San Martín y las Unidades de Gestión Educativa Local; **depende del Director Regional de Educación**, siendo este su superior jerárquico.

En lo que respecta, a las responsabilidades administrativas, penales o civiles, de quien haya promovido, ordenado o permitido la emisión del acto recurrido; debiendo la Secretaria Técnica correspondiente, efectuar las investigaciones respectivas para el esclarecimiento e identificación de los responsables. Asimismo, al área respectiva, para el caso del titular de la entidad, quien suscribió el acto resolutorio.



Resolución Directoral Regional

N° 0578 -2020-GRSM/DRE

Que, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, y como quiera que la presente nulidad versa sobre cuestiones de pleno derecho – consulta con carácter jurídico – es indispensable, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de San Martín, emita su opinión legal al respecto.



Que, mediante Informe Legal N° 014-2020-GRSM/DRE/AJ, de fecha 12 de febrero de 2020, el Asesor Jurídico de la Dirección Regional de Educación San Martín concluye que el Informe Técnico N° 002-2020-GRSM/DRESM-DO-RR.HH, tiene el sustento de ley para que se ANULE DE OFICIO EL ACTO ADMINISTRATIVO, asimismo señala que la emisión de actos administrativos nulos genera responsabilidad administrativo. Por ende, la resolución que declare la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido.



De conformidad con la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ley N° 28044, Ley General de Educación, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR resulta pertinente expedir la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	CAUSALES
Viviana Elisa Placencia Navarro	0825-2019-GRSM/DRE/UGEL-B. 12/04/2019	Unidad Familiar
Deivin Vargas Huamán	0076-2019-GRSM/DRE/UGEL-B. 01/02/2019	Salud
Juan Bautista Rengifo Salinas	0775-2019-GRSM/DRE/UGEL-B. 02/04/2019	Unión Familiar
Sandra Edith Chumbe Chávez	0068-2019-GRSM/DRE/UGEL-B. 25/01/2019	Unidad Familiar
Vilma Goicochea Fernández	0082-2019-GRSM/DRE/UGEL-B. 08/02/2019	Salud
Raúl Ramos Sánchez	0070-2019-GRSM/DRE/UGEL-B. 25/01/2019	Necesidad Institucional
Teresa de Jesús Valquí Rivera	0065-2019-GRSM/DRE/UGEL-B. 25/01/2019	Unidad Familiar

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se realice las acciones administrativas correspondientes a fin de determinar las responsabilidades funcionales y administrativas de quienes hayan intervenido en el procedimiento para destaque de profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, de acuerdo a Ley.



Resolución Directoral Regional

N° 0578 -2020-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Juan Orlando Vargas Rojas
Msc. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 26 FEB 2020

Linderson Ariste Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1003817099

JOVR/DRESM
EASM/DO
DSBS/RRHH